



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: SOMOS GRUPO S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA DORIS FRANCO MANZANARES.
WILMAR CASTRO FRANCO.
AURORA CASTRO FRANCO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00122-00.**

Por competencia ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se relacionan varios numerales que se escapan del tipo de acción, lo cual debe ser corregido por el apoderado judicial de la parte actora.
- El certificado de existencia y representación de la sociedad demandante debe aportarse actualizado, como quiera que el allegado data del mes de septiembre del año 2022.
- Debe corregirse el juramento estimatorio, toda vez que se deben indicar de manera individualizada cada uno de los valores económicos pretendidos por concepto de "Indemnización compensatoria", así como cualquier otra suma de dinero que se pretenda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1884cb6dde36ce61e5e0686180b1377a54d7ab56cece88b8a61ddfe153bf133c**

Documento generado en 06/06/2023 10:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>